



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**CONSTANCIA:** El presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado por más de un [1] año.

En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, no obran a la fecha depósitos para este proceso (Pg. 28-30 doc 3).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017 – 00600 – 00.

Asunto: Terminación Por Desistimiento Tácito

---

Armenia, 12 abril 2021.

### ASUNTO POR DECIDIR

Procede a resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a verificar la procedencia de dar aplicación al artículo 317, numeral 2º, del Código General del Proceso que regula lo pertinente a la terminación del proceso por desistimiento tácito<sup>1</sup>

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido inactivo durante más de un año, pues la última actuación, mediante la cual se libra mandamiento de pago auto de fecha 24 noviembre de 2017, notificado por estado el 27 de

---

<sup>1</sup> “(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.(...)”. Subrayado fuera del texto.

noviembre de 2017 (fl. 10 fte y Vto doc. 01.). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, de declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl. 3 doc. 02.).

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2° parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas de embargo que se encuentran vigentes.

**TERCERO:** Los oficios se expedirán una vez sean solicitados por la parte interesada.

**CUARTO:** No Condenar en costas y perjuicios en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO:** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte interesada, y déjense las constancias necesarias.

**SEXTO:** Archivar, surtidos los trámites aquí ordenados, el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

/Djqr

Se notifica por estado el 13 de abril 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ddbc8b2ecd28521afbd4b27a48d96d0d33f4e360248ddfa3826f932e029aedef**

Documento generado en 12/04/2021 10:34:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**